MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO DISPENSARIO MEDICO DE CALI

CONTRATO MODIFICATORIO No 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 143- DIGSA/DMCAL-2024 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N°196-DIGSA/DMCAL-2024 CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN REHABILITACION INTEGRAL CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 080 DE 2022, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR GMCAB DE IPIALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, NIT 901541188-5 Y RECUPERAR SALUD CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL S.A.S con NIT 901080824-2 Cuyo representante legal es el señor DAVID EDUARDO MONTENEGRO VIVAS identificado con número de cedula No 1.085.933.764

CONSIDERACIONES

Que la Administración requirió la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN REHABILITACION INTEGRAL CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 080 DE 2022, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR GMCAB DE IPIALES** para lo cual celebró contrato de prestación de servicios **No. 143- DIGSA/DMCAL-2024**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado el 14 de Febrero de 2024 a **RECUPERAR SALUD CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL S.A.S con NIT 901080824-2 Cuyo representante legal es el señor DAVID EDUARDO MONTENEGRO VIVAS identificado con número de cedula No 1.085.933.764** por el valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000)**

Que se advierte la necesidad de ajustar los códigos cups de los item No 3 y 5, los cuales se establecerán de la siguiente manera:

No	CODIGO DANE	CODIGOS UNSPCS	CODIGO CUPS	DESCRIPCION SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD
1	93193	85122102	938303	TERAPIA OCUPACIONAL	SERVICIO	1
2	93193	85122108	937000	TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD	SERVICIO	1
3	93193	85122108	954107	AUDIOMETRIA TONAL	SERVICIO	1
4	93193	85121704	954301	LOGOAUDIOMETRIAS	SERVICIO	1

5	93193	85122101	931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL	SERVICIO	1

Lo anterior, se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente

1. Que el asesor jurídico conceptúo la viabilidad de realizar dicha modificación en los siguientes términos:

> *En atención a las consideraciones anteriores, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar modificatorio al contrato* ***No. 143-DIGSA/DMCAL-2024****, actualizando la* ***CLÁUSULA QUE CORRESPONDE A LA OFERTA ECONOMICA****, teniendo en cuenta que esto contribuiría a darle claridad al cumplimiento contractual.*

"(...) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (...)

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a fas modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las**

Powered by CamScanner

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el DISPENSARIO MEDICO DE CALI tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 143-DIGSA/DMCAL-2024**

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Actualícese los códigos cups de los item No 3 y 5 de la **OFERTA ECONOMICA** del contrato principal de la siguiente manera:

No	CODIGO DANE	CODIGOS UNSPCS	CODIGO CUPS	DESCRIPCION SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD
1	93193	85122102	938303	TERAPIA OCUPACIONAL	SERVICIO	1
2	93193	85122108	937000	TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD	SERVICIO	1
3	93193	85122108	954107	AUDIOMETRIA TONAL	SERVICIO	1
4	93193	85121704	954301	LOGOAUDIOMETRIAS	SERVICIO	1
5	93193	85122101	931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL	SERVICIO	1

CLÀUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por el **DISPENSARIO MEDICO DE CALI** y EL CONTRATISTA.

CLÀUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 143- DIGSA/DMCAL-2024**

contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido ...
aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

EL CONTRATANTE

MY. CARLOS ANDRES URREGO GUERRERO
C.C. N.° 9.736.962 Expedida en Bogotá D.C

EL CONTRATISTA

RECUPERAR SALUD CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL S.A.S
NIT 901080824-2
representante legal
DAVID EDUARDO MONTENEGRO VIVAS
CC No 1.085.933.764

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ELABORO: ABG. MARIA ALEJANDRA CUELLAR CASTRO
ASESOR JURIDICO UNICAL

Powered by CamScanner